

*SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y
MANUALES DEL INSTITUTO CAMPECHANO
(SUTAAMIC)*

ESTATUTOS GENERALES

22 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1º.- El nombre oficial de nuestro Sindicato es el de “Sindicato Único de Trabajadores Académicos, Administrativos y Manuales del Instituto Campechano” y sus siglas serán (SUTAAMIC).

ARTICULO 2º.- El lema del Sindicato Único de Trabajadores Académicos, Administrativos y Manuales del Instituto Campechano es: “Trabajar, Educar con Democracia para el Progreso”.

ARTÍCULO 3º.- El domicilio social del Sindicato estará en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, en el lugar que determine el Comité Ejecutivo Estatal, y tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado.

ARTÍCULO 4º.- La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II

OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODO DE LUCHA

ARTÍCULO 5º.- El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Campechano tiene por objeto la defensa y mejoramiento constante y permanente de los derechos y prerrogativas laborales de los trabajadores de base del Instituto Campechano, de acuerdo con las normas y principios plasmados en la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo, en el Contrato Colectivo de Trabajo que se celebra periódicamente entre el Sindicato y el Instituto Campechano, en los principios generales del derecho y del derecho laboral, en la jurisprudencia, la equidad, la costumbre y la justicia social.

ARTÍCULO 6º.- El Sindicato, para el cumplimiento de su objeto social, pugnará por los siguientes objetivos que formarán parte de su Programa de Acción:

- I. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales y laborales de sus miembros.
- II. El fomento de la superación educativa y académica de sus miembros, así como de su preparación sindical y política.
- III. La promoción de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores para el mejor desempeño de sus labores, procurando la superación laboral.
- IV. La promoción de leyes, acuerdos y reglamentos que favorezcan el mejoramiento y la superación de los derechos y prerrogativas de los trabajadores.

- V. El establecimiento de relaciones y acuerdos de solidaridad y de defensa y apoyo mutuos con otros Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de Trabajadores afines, a nivel estatal, regional y nacional.
- VI. La observancia, difusión y defensa de los principios sindicales de independencia, autonomía, unidad, solidaridad, democracia y justicia social al interior y exterior del Sindicato.
- VII. El respeto a la ideología política y filiación partidista, creencias religiosas, idiosincrasia y forma de pensar que sustenten y profesen cada uno de sus miembros.
- VIII. La realización de acciones que garanticen el acceso a programas y créditos para la obtención de una vivienda digna para los trabajadores.
- IX. La formulación y aprobación de las condiciones de trabajo, las reglas de escalafón y de bolsa de trabajo, que garanticen plena y constantemente los derechos y obligaciones de los trabajadores durante su jornada de trabajo, el derecho de ascenso y promoción y los cambios a que aspire dentro de la misma Institución.
- X. Los demás que directa o indirectamente procuren, de manera inmediata o mediata o en el largo plazo, el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores sindicalizados al servicio del Instituto Campechano.

ARTÍCULO 7º.- Cuando por alguna circunstancia se vieren afectadas o peligren las conquistas laborales o la independencia y autonomía del Sindicato, se utilizarán como métodos de lucha los siguientes:

- I. Los recursos y los derechos que la Constitución y la Ley consagran para las organizaciones de trabajadores, la lucha sindical independiente, paros escalonados, la huelga, el mitin y la manifestación pública y pacífica.
- II. La acción sindical generalizada y la gestión política ante todo tipo y nivel de autoridades, utilizando todos los medios de lucha de la clase trabajadora, incluyendo a los medios de comunicación masiva.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 8º.- Son miembros del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Campechano, los siguientes:

- I. Los trabajadores de base al servicio del Instituto Campechano que hayan solicitado por escrito su ingreso al Sindicato y hayan sido dados de alta en la Asamblea correspondiente, aceptando la observancia de sus Estatutos y Reglamentos Internos, que contribuyan al sostenimiento económico de la organización y que respeten y acaten los acuerdos y resoluciones emanados de sus órganos internos de dirección y de representación. Para la determinación de lo que se entiende por trabajador de base, se estará a lo que establece la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

- II. Los que habiendo sido cesados sin causa justificada, dejaren de prestar sus servicios al Instituto Campechano, siempre y cuando hayan ocurrido al Sindicato para su defensa y obtengan laudo favorable de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- III. Los que gocen de licencia temporal, conforme a la Ley, Contrato Colectivo y Reglamento Interno.
- IV. Los trabajadores sindicalizados que hayan sido promovidos a puestos de confianza y hayan solicitado el permiso correspondiente al Sindicato, quedando a salvo sus derechos de base.
- V. Los que se hayan separado temporalmente del trabajo y los pensionados y jubilados, siempre que estén dispuestos a continuar en las filas del sindicato.

ARTÍCULO 9º.- Los miembros del Sindicato que no cumplan con las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, podrán ser sujetos de las sanciones que en el mismo se establecen.

ARTÍCULO 10.- Son miembros activos del Sindicato los que se encuentren prestando sus servicios regulares dentro del Instituto, los que desempeñen comisiones sindicales y los que disfruten de licencia con goce de sueldo.

ARTÍCULO 11.- Son miembros en receso los que disfruten de licencia temporal sin goce de sueldo, los que hayan sido promovidos a puestos de confianza y hayan obtenido la autorización sindical correspondiente, y los que estén suspendidos en sus derechos como consecuencia de sanciones disciplinarias, por el tiempo que dure la suspensión.

ARTÍCULO 12. Son miembros honorarios, quienes al pensionarse o jubilarse manifiesten en su decisión de seguir perteneciendo al sindicato.

ARTÍCULO 13.- El trabajador de base que haya obtenido permiso sindical para ocupar un puesto de confianza, al volver a su puesto de base, gozará nuevamente de los derechos y obligaciones de los trabajadores sindicalizados; sin embargo, para ocupar un puesto de representación sindical, deberá transcurrir cuando menos un año a partir del regreso a su puesto de base.

ARTÍCULO 14.- La expulsión de miembros o directivos del Sindicato sólo podrá efectuarse mediante los procedimientos establecidos en estos Estatutos, y en ellos intervendrá siempre la Comisión de Vigilancia y Justicia, debiendo aprobarse la expulsión por, cuando menos, las dos terceras partes de los miembros del Sindicato en Asamblea General Extraordinaria, ante la cual se dará a conocer el dictamen o resolución correspondiente, derivado de un legal y debido proceso, en el que se le hayan otorgado los derechos de audiencia y de defensa al trabajador acusado.

ARTÍCULO 15.- En toda votación relativa a una expulsión de miembros o directivos del Sindicato, los trabajadores no podrán hacerse representar por terceros ni emitir su voto por escrito y sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los Estatutos y exactamente aplicables al caso.

ARTÍCULO 16.- El Comité Ejecutivo Estatal, por causas graves y sistemáticas, y a través de la Comisión de Vigilancia y Justicia, podrá suspender temporalmente en sus derechos y prerrogativas a miembros o directivos del Sindicato, y convocar a la mayor brevedad posible a la Asamblea General Extraordinaria para someter el caso a la decisión del quórum establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

- I. Por renuncia expresa, una vez que haya sido sometida a la aprobación de la Asamblea correspondiente.
- II. Por desempeñar un puesto de confianza en el Instituto Campechano por más de tres años consecutivos.
- III. Por perder la calidad de trabajador del Instituto Campechano, con las excepciones consignadas en estos Estatutos.
- IV. Por expulsión.

ARTÍCULO 18.- Son requisitos para desempeñar cualquier comisión o cargo de representación sindical, incluyendo el de Delegado a los Congresos Generales, los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de edad y tener estudios mínimos de secundaria.
- III. Ser miembro activo del Sindicato, en forma ininterrumpida, cuando menos durante un año anterior a la fecha de la elección o designación correspondiente. En el caso de los docentes, la antigüedad se deberá computar por semestres cumplidos o por años, siempre y cuando al momento de la elección o designación se halle en funciones.
- IV. No haber sido expulsado del Sindicato por la comisión de alguna falta en la que haya resultado como responsable o encontrarse en proceso disciplinario o sancionatorio ante la Comisión de Vigilancia y Justicia.
- V. No haber sido condenado por delito patrimonial o contra el honor de las personas o cualquier otro delito de carácter intencional.
- VI. Haber transcurrido cuando menos un año efectivo después de haberse reincorporado a su plaza de base, por haber ocupado una plaza de confianza.
- VII. No estar gozando de licencia con o sin goce de sueldo por más de un mes al momento de llevarse la elección o designación.
- VIII. No ocupar ninguna cartera sindical en cualquier otra organización sindical del Estado.
- IX. Los demás que establezcan estos Estatutos o la Asamblea General correspondiente.

En caso de que se realice algún nombramiento, por designación o elección, en contravención a lo anterior, cualquier miembro del Sindicato podrá impugnarlo por escrito ante la Comisión de Vigilancia y Justicia a más tardar en un plazo de 15 días hábiles a partir del nombramiento respectivo; dicha Comisión, con los elementos de prueba presentados, resolverá lo procedente en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la impugnación, haciéndolo del conocimiento del inconforme, del Comité Ejecutivo Estatal y, en su caso, de la Asamblea o Congreso más próximo, para los efectos correspondientes.

En el caso de que no existan impugnaciones a los nombramientos realizados, se tendrán por firmes, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los miembros activos del Sindicato:

- I. Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- II. Ser electos para los cargos de representación sindical, con sujeción a las reglas establecidas en los presentes Estatutos.
- III. Recibir asesoría jurídica por parte del Sindicato en asuntos de carácter laboral, ante las autoridades patronales como ante las autoridades jurisdiccionales del ámbito laboral que correspondan.
- IV. Ser informados periódicamente de los logros sindicales y de los asuntos que afecten al Sindicato.
- V. Disfrutar de las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, en particular las de defensa y de audiencia, cuando se les instruya algún proceso por acusaciones de carácter sindical ante la Comisión de Vigilancia y Justicia.
- VI. Ser propuestos a cargos de mayor categoría o nivel laboral, según corresponda a sus derechos.
- VII. Obtener del Sindicato la credencial que lo acredite como miembro o directivo del mismo.
- VIII. Los demás que contemplen la Constitución, las leyes laborales, los reglamentos aplicables, el Contrato Colectivo y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los miembros activos del Sindicato:

- I. Aportar su apoyo y ser solidario con los movimientos y gestiones que el Sindicato emprenda para el cumplimiento de su objeto social.
- II. Asistir puntualmente a las Asambleas, reuniones o actos a los que convoque el Sindicato.
- III. Votar y ser votado en las elecciones a las que convoque el Sindicato.
- IV. Cumplir con lealtad y eficiencia con las comisiones que le encargue el Sindicato.
- V. Contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que señalen los Estatutos o acuerde la Asamblea, aceptando la correspondiente deducción en su salario.
- VI. Acatar todos los acuerdos y resoluciones que sean aprobados por las Asambleas y por el Comité Ejecutivo Estatal y cumplir con los procedimientos y requisitos que se establezcan para el otorgamiento de apoyos o prerrogativas que se canalicen por conducto del Sindicato.

- VII. Guardar la debida consideración y respeto a sus compañeros sindicalizados, dentro y fuera de las áreas de trabajo y cuando se realicen las Asambleas y reuniones sindicales, así como a los directivos del Sindicato, privilegiando el diálogo y el entendimiento mediante las vías civilizadas y pacíficas.
- VIII. Guardar absoluta reserva de los asuntos que sólo competan al Sindicato o a sus Directivas, absteniéndose de participar en actos o acuerdos que perjudiquen o lesionen los intereses sindicales o de sus miembros.
- IX. Acatar invariablemente las disposiciones que, en caso de paros escalonados, huelga o mítin, acuerde la Asamblea o el Comité Ejecutivo Estatal.
- X. Las demás que establezcan la Ley, estos Estatutos, el Contrato Colectivo o que acuerde la Asamblea o el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 21. Son derechos de los miembros honorarios del sindicato:

- I. De los miembros pensionados o jubilados.
 - a) Ser atendidos por el sindicato ante sus problemas con el Instituto, en relación a su pensión o jubilación.
 - b) Recibir apoyo sindical para mejorar sus pensiones jubilatorias.
 - c) Las plazas vacantes que dejen los pensionados o jubilados serán ocupados por un familiar directo, cónyuges o hijos.
 - d) La comisión de vigilancia hará las investigaciones respecto al parentesco, si procede o no, lo turnará a la asamblea para su liberación. Si dicho procedimiento es aprobado se le turnará a la comisión de escalafón, para que le sea asignada su plaza.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 22.- El Sindicato Único de Trabajadores Académicos, Administrativos y Manuales del Instituto Campechano agrupa a todos los trabajadores de base que laboran en la Institución, ya sean Docentes, Administrativos o Manuales o de Intendencia; la sede de sus órganos de gobierno y de representación estará en la Ciudad de San Francisco de Campeche, pero podrá tener representación o delegaciones en cualquier otra localidad del Estado de Campeche, de acuerdo con las extensiones o modalidades que tenga la función educativa de la Institución en todo el Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN

Y VIGILANCIA DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 23.- La soberanía del Sindicato radica en la voluntad libre y directa de sus miembros, expresada mediante los procedimientos legales, transparentes y democráticos que establecen los presentes Estatutos, a través de sus órganos internos de gobierno y de dirección, que son los siguientes:

- I. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- II. Congreso General de Delegados.

ARTÍCULO 24.- Los órganos ejecutivos y de representación del Sindicato son:

- I. El Comité Ejecutivo Estatal.
- II. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 25.- Los órganos de vigilancia del Sindicato son:

- I. La Comisión de Vigilancia y Justicia.
- II. La Comisión de Hacienda.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS Y CONGRESOS.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General constituye la autoridad máxima del Sindicato y podrá conocer y resolver sobre cualquier asunto de la organización, siendo sus resoluciones o acuerdos inapelables.

ARTÍCULO 27.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán cada año y las segundas cuando así se requiera.

ARTÍCULO 28.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- I. La revisión del Contrato Colectivo de Trabajo o la firma de convenios o anexos técnicos del mismo y, en su caso, el emplazamiento a huelga, para lo cual se requerirá la aprobación de, cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.
- II. La aprobación de la convocatoria a elecciones para el cambio del Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo que se establece en los presentes Estatutos, requiriéndose del voto de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.
- III. Los demás que establezcan los presentes Estatutos o que acuerde la propia Asamblea.

ARTÍCULO 29.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. La elección del Comité Ejecutivo Estatal, una vez que haya sido aprobada la Convocatoria correspondiente, requiriéndose la presencia de, las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.
- II. La expulsión de los miembros del Sindicato o revocación del mandato del Secretario General o de cualquier otro integrante del Comité Ejecutivo Estatal, previo conocimiento e integración del expediente respectivo por la Comisión de Vigilancia y Justicia, requiriéndose del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.
- III. La elección de los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Justicia para un período de dos años, una vez que haya sido electo el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. La elección de los Delegados efectivos a los Congresos Generales, para un período de dos años.
- V. Informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal, cada seis meses.
- VI. Conocer y aprobar el informe que, sobre la administración del patrimonio sindical, rinda el Comité Ejecutivo Estatal cada seis meses.
- VII. Conocer y aprobar las altas y bajas de los trabajadores cada tres meses, si las hubiere.
- VIII. Conocer y aprobar las renunciaciones o cambios de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- IX. Conocer y aprobar, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, las modificaciones o reformas a los presentes Estatutos, a propuesta de los miembros o integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- X. Todas las demás que establezcan los presentes Estatutos o que acuerde la propia Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- La Convocatoria a las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán hechas por el Comité Ejecutivo Estatal; las primeras con 30 días naturales de anticipación a su celebración, y las segundas, con un mínimo de 10 días naturales de anticipación, a la fecha de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 31.- El quórum mínimo para sesionar será del cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato, entendiéndose como tales a todos los que se encuentren dados de alta en el padrón registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. En caso de no existir lo anterior, se procederá a una segunda convocatoria, en donde se podrá sesionar hasta con el treinta y tres por ciento de los miembros registrados del Sindicato, reputándose como válidos todos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos, siempre y cuando no requieran de una mayoría calificada o de un quórum especial, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos o en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 32.- En las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se especificará el lugar, la fecha y la hora del inicio de la Asamblea, si es ordinaria o extraordinaria, y el orden del día correspondiente; en las Asambleas Ordinarias siempre se contemplará un punto de "Asuntos Generales". Las convocatorias serán publicadas en todos los centros y áreas de trabajo, así como, en la sede del Comité Ejecutivo Estatal, quien le dará la mayor

difusión posible por los medios a su alcance. La mesa de debates se elegirá de entre los miembros asistentes por mayoría de votos, y estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores. La Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal procederá al levantamiento del acta de la Asamblea, la que deberá ser firmada por los integrantes de la Mesa de Debates y por el Secretario General, y las Secretarías de Trabajo y Conflictos, de Organización y de Actas y Acuerdos.

ARTÍCULO 33.- En caso de que el Comité Ejecutivo Estatal no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los presentes Estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato podrán solicitarle que convoque a la Asamblea de que se trate, y si no lo hiciera dentro de un término máximo de diez días, podrán hacer la convocatoria correspondiente; en este caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren, cuando menos, las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato y sus resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato, por lo menos.

CAPITULO IV DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 34.- Los delegados serán electos en una Asamblea General Extraordinaria y durarán en su cargo un periodo de tres años, comprendiendo el mismo periodo del nuevo Comité Ejecutivo Estatal, para ello, deberán estar libres de cualquier cargo o comisión sindical, debiéndose elegir un titular y un suplente.

ARTÍCULO 35.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá acordar, por mayoría absoluta de los miembros presentes, qué determinado asunto se le turnará a los Delegados para ser tratado y resuelto en un Congreso General.

ARTÍCULO 36.- Serán electos Delegados por cada Escuela, Dirección Administrativa o Área de trabajo, siempre y cuando cada uno represente a diez trabajadores o fracción que exceda de la mitad, por lo que el número de delegados será el que resulte de aplicar este criterio al número de trabajadores sindicalizados que se encuentren adscritos a cada una de las siguientes áreas de trabajo:

- I. Dirección General.
- II. Secretaría General "A".
- III. Secretaría General "B".
- IV. Dirección de Finanzas.
- V. Dirección de Difusión de la Cultura y el Deporte.
- VI. Coordinación de Investigación y Postgrado.
- VII. Dirección de Planeación, Evaluación e Investigación.
- VIII. Centro de Informática.
- IX. Servicios Generales e Intendencia.
- X. Escuela Preparatoria Diurna.

- XI. Escuela Preparatoria Vespertina.
- XII. Escuela Preparatoria Nocturna.
- XIII. Escuela Superior de Trabajo Social.
- XIV. Escuela de Ciencias de la Comunicación.
- XV. Escuela Superior de Turismo.
- XVI. Escuela Normal Superior.
- XVII. Escuela Normal de Educación Preescolar.
- XVIII. Escuela Normal de Profesores:.
- XIX. Escuela de Educación Artística.
- XX. Orquesta Sinfónica.
- XXI. Compañía de Danza.
- XXII. Escuela Profesional Asociado en Gastronomía.
- XXIII. Módulo de Hecelchakán.

ARTÍCULO 37.- Para el procedimiento de elección de delegados, el Comité Estatal difundirá entre los sindicalizados, las áreas que se agruparán de acuerdo al número de miembros con base al Artículo 36.

ARTÍCULO 38.- Los Delegados electos representarán a la base trabajadora en los Congresos Generales y/o Legislativos a los que convoque el Comité Ejecutivo Estatal, con quince días naturales de anticipación, para conocer y resolver sobre cualquier otro asunto no reservado a las Asambleas Generales, o cuando exista la anuencia de la Asamblea respectiva de que, algún asunto que se le tenga reservado, sea tratado y resuelto por el Congreso General de Delegados. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, a menos que los Estatutos establezcan un quórum especial.

ARTÍCULO 39.- Obligaciones y facultades de los delegados:

- a. Comunicar al Comité Ejecutivo las faltas en que hubieren incurrido las autoridades institucionales en violación al Contrato Colectivo.
- b. Informar al Comité Ejecutivo de las irregularidades que el personal académico, administrativo y manual, le reporte referente al pago y otorgamiento de sueldos y prestaciones fijados en su nombramiento.
- c. Dar a conocer a sus representados los Estatutos, Reglamentos y Contrato Colectivo de Trabajo vigentes, y en un Congreso General Legislativo tienen la facultad de presentar propuestas de modificación a los mismos.
- d. Mantener informado de todas las actividades de índole sindical a los sindicalizados.
- e. Notificar al Comité Ejecutivo de su ausencia temporal o definitiva.
- f. Convocar a reunión extraordinaria en su centro o área de trabajo cuando el caso lo amerite.
- g. Asistir a las asambleas de delegados que convoque el Comité Ejecutivo Estatal.
- h. Informar a la base trabajadora para su conocimiento los acuerdos tomados en la Asamblea de delegados mediante circular, misma que deberán firmar de enterados.
- i. Notificar al Comité Ejecutivo por escrito las inasistencias justificadas a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, que se reciban por parte de los representados en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

CAPÍTULO V DEL COLEGIO ELECTORAL ESTATAL

ARTÍCULO 40.- El Colegio Electoral Estatal estará integrado por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, los cuales, deberán estar libres de cualquier cargo o comisión sindical; quienes serán elegidos en una Asamblea General Extraordinaria, el cual deberá efectuarse durante las dos primeras semanas del mes de febrero.

ARTÍCULO 41.- El Colegio Electoral tendrá a su cargo, la preparación, organización, supervisión y control de las elecciones del Comité Ejecutivo. Tendrán derecho al voto.

ARTÍCULO 42.- El Colegio Electoral girará Convocatoria durante las dos últimas semanas de febrero, para la formación de planillas, aspirantes a conformar el nuevo Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 43.- Las planillas deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- a) Nombre, firma y lugar de adscripción de los candidatos y suplentes, así como, especificar los cargos para los que son propuestos.
- b) Copia de su acta de nacimiento.
- c) Carta de antecedentes no penales.
- d) Deberán ser miembros activos del sindicato con una antigüedad de un año.
- e) Presentar su plan de trabajo.

ARTÍCULO 44.- Cada planilla organizará su campaña de proselitismo, apegándose a los estatutos, reglamentos y contrato colectivo, vigentes. Debiendo efectuarlo con respeto y responsabilidad en los centros y áreas de trabajo, cuidando la imagen de los diversos servicios que se prestan en la Institución. Tendrán solamente el mes de marzo para estas actividades.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 45.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano de representación de los intereses generales del Sindicato Único de Trabajadores Académicos, Administrativos y Manuales del Instituto Campechano, a través del cual se da cumplimiento a todos los acuerdos y resoluciones emanados de sus órganos de gobierno, de dirección y de vigilancia, y es el garante y ejecutor permanente de todas las acciones, facultades y estrategias relacionadas con el cumplimiento del objeto social del Sindicato.

ARTÍCULO 46.- El Comité Ejecutivo Estatal será electo en Asamblea General Extraordinaria que se celebrará, en la primera semana del mes de abril, antes

del vencimiento del período correspondiente al 18 de abril, y durará tres años en su encargo, siendo este reelegible, sólo por un periodo más a su administración, siempre y cuando la Asamblea lo decida, apegándose a los estatutos vigentes. No teniendo derecho a una segunda reelección.

En caso de decidir participar para ser reelegido, el Comité Ejecutivo Estatal deberá renunciar el día de la elección del Colegio Electoral Estatal, en la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 47.- El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por una Secretaría General y once secretarías particulares, así como por dos Comisiones de Trabajo, que serán las siguientes:

- I. La Secretaría General.
- II. La Secretaría del Trabajo y Conflictos.
- III. La Secretaría de Organización.
- IV. La Secretaría de Finanzas.
- V. La Secretaría de Ajustes, Escalafón y Bolsa de Trabajo.
- VI. La Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- VII. La Secretaría de Préstamos.
- VIII. La Secretaría de Vivienda.
- IX. La Secretaría de Promoción Social, Cultural y Deportiva.
- X. La Secretaría de Actas y Acuerdos.
- XI. La Secretaría de Prensa y Propaganda.
- XII. La Secretaría de Jubilaciones, Pensiones y Seguro de Vida.

COMISIONES DE TRABAJO

- I. Comisión de Seguridad e Higiene.
- II. Comisión de Capacitación y Adiestramiento.

ARTÍCULO 48.- Una vez electo el nuevo Comité Ejecutivo Estatal, el Colegio Electoral le tomará la protesta correspondiente en la misma Asamblea, procediéndose inmediatamente después al levantamiento y firma del acta respectiva, la cual será entregada por duplicado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, junto con la demás documentación relativa a la Asamblea, debidamente autorizada, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la elección. El trámite anterior será realizado por los integrantes del propio Colegio Electoral, de común acuerdo con las directivas entrante y saliente. En caso de negativa o por imposibilidad de los integrantes del Colegio Electoral, dicho trámite será realizado de común acuerdo por las dos directivas mencionadas; en caso de negativa o por imposibilidad de alguna de ellas, lo realizará la que quede electa.

ARTÍCULO 49.- Si en el transcurso del lapso comprendido entre la celebración de la Asamblea electiva y el vencimiento del período del Comité Ejecutivo Estatal saliente, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje reconociere la personalidad jurídica del nuevo Comité Ejecutivo Estatal, se procederá a la entrega-recepción de los recursos materiales y financieros del Sindicato a más tardar hasta el 18 de Abril, en el cual, la Directiva saliente rendirá un informe final de su administración

y del estado financiero que guarda la organización, ante un Congreso de Delegados debiendo haber un 75% de asistentes.

ARTÍCULO 50.- Si en el lapso señalado en el artículo anterior, la Autoridad Laboral acordare no reconocer la personalidad jurídica del Comité Ejecutivo Estatal electo, cesará desde luego en su encargo el Comité Ejecutivo Estatal saliente, procediendo, en su oportunidad, a la entrega-recepción de los recursos financieros y materiales de la organización y del Informe Final respectivo, a la Comisión de Vigilancia y Justicia del Sindicato, en un Congreso General convocado ex profeso por la misma Comisión.

ARTÍCULO 51.- En el caso anterior, la Comisión de Vigilancia y Justicia actuará interinamente despachando los negocios más urgentes del Sindicato, y convocará de inmediato a otra Asamblea General Extraordinaria, en la que se elegirá al nuevo Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 52.- En el caso de que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje no resuelva ni afirmativa ni negativamente sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica del nuevo Comité Ejecutivo Estatal, se procederá en los términos señalados en el Artículo 50 de los presentes Estatutos, quedando la Comisión de Vigilancia y Justicia a cargo del Sindicato, de manera interina, hasta en tanto dicha autoridad dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 53.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I. Ejercer la representación jurídica del Sindicato ante todo tipo de autoridades estatales, federales y municipales, y ante los particulares.
- II. Ejercer la representación y patrocinio de los trabajadores en los casos en que éstos lo requieran.
- III. Ejecutar todos los acuerdos, dictámenes y resoluciones emanados de sus órganos de gobierno y de dirección y vigilancia, quedando facultado para realizar todos los actos, resolver los problemas o situaciones que se presenten o gestionar todos los asuntos relativos al objeto social del Sindicato, que no requieran decisión expresa de dichos órganos.
- IV. Promover y ejecutar en su caso, todas las acciones, proyectos y programas que estén encaminados al logro o avance de los grandes objetivos y fines del Sindicato.
- V. Recibir las solicitudes de afiliación al Sindicato, resolviendo sobre las mismas e informando a la Asamblea inmediata para su ratificación o rectificación.
- VI. Formular, recibir e interponer las quejas o solicitudes de expulsión o de imposición de sanciones disciplinarias en contra de miembros del Sindicato o integrantes de la Directiva o Comisiones de Trabajo, canalizándolas a la Comisión de Vigilancia y Justicia para su desahogo correspondiente, en los términos de los presentes Estatutos.
- VII. Recibir las cantidades que por concepto del descuento de las cuotas sindicales realice la Institución, de manera quincenal, a todos los trabajadores miembros del Sindicato, así como los apoyos financieros y demás recursos materiales que se destinen a su objeto social, y los

- recursos provenientes de los descuentos que se realicen a los trabajadores por concepto de inasistencias injustificadas a las Asambleas y Congresos, procediendo a su aplicación y ejercicio de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en el Contrato Colectivo de Trabajo y en lo que determinen los órganos de gobierno del Sindicato, informando debidamente a la Asamblea respectiva con la periodicidad que señala la Ley.
- VIII. Convocar debidamente, tanto en tiempo como en forma, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias previstas en los presentes Estatutos, así como a los Congresos Generales de Delegados.
 - IX. Rendir cada seis meses, por lo menos, un informe general a la Asamblea sobre las actividades realizadas y logros y avances alcanzados por la Directiva en relación con el objeto social y fines del Sindicato, así como sobre las prestaciones, derechos y prerrogativas establecidas en los presentes Estatutos, la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la Institución. Independientemente de lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal hará público un informe de los estados financieros del Sindicato cada tres meses.
 - X. Expedir las credenciales de afiliación a los miembros y representantes del Sindicato.
 - XI. Revisar y firmar el Contrato Colectivo de Trabajo, una vez que lo acuerde la Asamblea General o el Congreso General de Delegados respectivo, y emplazar a huelga a la autoridad patronal, si así lo acuerdan los órganos de gobierno mencionados.
 - XII. Conocer de las licencias o renunciaciones que presenten los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y, en su caso, designar provisionalmente al interino o sustituto, haciéndolo del conocimiento de la Asamblea General para su ratificación o rectificación correspondiente.
 - XIII. Llevar a cabo la elaboración, reforma o actualización del Reglamento Interior de Trabajo, de los Reglamentos de Escalafón y de Bolsa de Trabajo, así como de Capacitación y Adiestramiento y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y los demás que procedan, de manera unilateral o coordinadamente con la Institución, buscando siempre el beneficio y mejoramiento de las condiciones laborales de la base trabajadora.
 - XIV. Las demás que establezcan los presentes Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo y los órganos de gobierno, de dirección y de Vigilancia del Sindicato.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 54.- Son obligaciones y facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo.
- II. Actuar como representante del Sindicato en todos los actos en que éste participe.

- III. Consultar y resolver los problemas por acuerdo previo con el resto de las Secretarías del Comité.
- IV. Intervenir en la defensa de los derechos colectivos e individuales de los sindicalizados; compareciendo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, sin perjuicio del derecho de estos sindicalizados a intervenir directamente conforme al artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.
- V. Firmar y girar en unión de los Secretarios de Trabajo y Conflictos y de Organización, la documentación y correspondencia del Sindicato, convocar a los Congresos y Plenos Directivos, fijando temario, lugar, hora y fecha para su realización.
- VI. Presidir las juntas del Comité Ejecutivo Estatal, en las que tendrá voto de calidad en caso de empate.
- VII. Autorizar a los Secretarios para que ellos traten los asuntos que les competen directamente con las autoridades.
- VIII. Autorizar con su firma los pagos que debe hacer la Secretaría de Finanzas, una vez requisitados los mismos, siendo responsable solidariamente con ésta, del manejo de los fondos del Sindicato.
- IX. Expedir, conjuntamente con el Secretario de Organización, las credenciales a los integrantes del Sindicato para acreditar su calidad de miembros del mismo, así como a los que desempeñan comisiones sindicales.
- X. Convocar a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal, por medio de la Asamblea o Congreso respectivo.
- XI. En caso de urgencia, dictar los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, informando al Comité Ejecutivo Estatal de tal decisión en la próxima reunión plenaria.
- XII. Dar aviso a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, conjuntamente con los Secretarios de Organización y de Actas y Acuerdos, de las reformas a los presentes Estatutos, de los cambios en la Directiva Estatal, de las altas y bajas de los miembros, del informe sobre la situación financiera del Sindicato y, en general, de la realización de todas las Asambleas o Congresos, para el toma nota correspondiente.
- XIII. Las demás que le asignen la Ley Federal del Trabajo, los presentes Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás convenios y acuerdos que se celebren.

ARTÍCULO 55.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Trabajo y Conflictos, los siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de Trabajo, los Reglamentos y las disposiciones relacionadas con esta materia, así como los presentes Estatutos.
- II. Atender y tramitar los casos de conflictos que les sean turnados por el Secretario General, ante las autoridades del instituto y de otras del orden laboral, para la resolución de los problemas de trabajo que afecten a los integrantes del Sindicato.
- III. Intervenir con la autorización del Secretario General, ante las autoridades del Instituto y otras del orden laboral, para la resolución

de los problemas de trabajo que afecten a los integrantes del Sindicato.

- IV. Intervenir, previo acuerdo con el Secretario General, ante las autoridades del Instituto Campechano, para la formulación o revisión de los Reglamentos Internos de Trabajo de las Unidades Administrativas, Docentes y de Servicios donde laboran los miembros del Sindicato.
- V. Llevar un control de los conflictos tratados, turnándolos a los representantes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, si el caso lo amerita.
- VI. Promover las reclamaciones necesarias en casos de violación de cualquier derecho de los trabajadores.
- VII. Evitar, por todos los medios a su alcance, que el instituto sostenga o conceda canonjías, en perjuicio de los trabajadores.
- VIII. Pugnar porque en los centros de trabajo haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando siempre que el mismo trabajo se desempeñe en mayor número de horas que las señaladas por la Ley, así como que se desempeñen otras actividades distintas a las de su nombramiento.
- IX. Atender el escalafón de los miembros del Sindicato, verificando antigüedades, puestos y categorías en la Institución donde laboran los trabajadores, vigilando el buen cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer a los trabajadores que puedan ocupar los puestos vacantes y de nueva creación, con acuerdo del Secretario General y del Secretario de Escalafón, dando preferencia a los hijos de los trabajadores para ocupar las vacantes, siempre y cuando cubran el perfil correspondiente o ubicarlos de acuerdo a su perfil académico y profesiograma.
- X. Al igual que los demás Secretarios, tendrá que informar por escrito de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento a lo establecido por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Organización las siguientes:

- I. Promover la debida organización del Sindicato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- II. Conocer la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interno y los presentes Estatutos.
- III. Llevar el registro de las representaciones y delegaciones sindicales.
- IV. Llevar el registro y padrón de los agremiados al Sindicato, anotando los siguientes datos:
 - a) Nombres y apellidos.
 - b) Lugar y fecha de nacimiento.
 - c) Lugar y fecha de ingreso al servicio.
 - d) Estado civil
 - e) Domicilio y teléfonos.
 - f) Puesto, categoría y nivel.

- g) Adscripción.
 - h) Antigüedad en el servicio.
-
- V. Formular y presentar propuestas de reformas y modificaciones a los Estatutos.
 - VI. Tener a su cargo la movilización, organización y control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, desfiles, mítines y demás actos de lucha sindical.
 - VII. Tener a su cargo el procedimiento de elección del Comité Ejecutivo Estatal y de Delegados a los Congresos, coordinando estos eventos a partir de la formulación y expedición de la convocatoria para la elección y toma de protesta a los representantes del Sindicato.
 - VIII. Mantener actualizada la estadística sindical y dar cuenta a la Secretaría General sobre las altas y bajas de los agremiados al Sindicato, para someterlo a la Asamblea o Congreso General correspondiente, y mantener actualizado ante la autoridad laboral el padrón de miembros.
 - IX. Expedir, junto con el Secretario General, las credenciales a los agremiados al Sindicato.
 - X. Formular un informe por escrito de su gestión, de manera semestral, al Secretario General, para que éste pueda formular su informe a las Asambleas, Congresos y Plenos Directivos.

Artículo 57. Son obligaciones y facultades del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad, control del gasto y ejercicio de los ingresos y egresos del Sindicato, informando permanentemente al Secretario General, con quien llevará la firma mancomunada de los egresos.
- II. Informar trimestralmente al Pleno Directivo, sobre el manejo de los fondos de las cuotas sindicales, a efecto de disipar cualquier duda al respecto.
- III. Formular las demandas económicas que aprueben Asambleas, Congresos y Plenos Directivos.
- IV. Intervenir en la revisión y firma del Contrato Colectivo de Trabajo, para la correcta aplicación de los estímulos y prestaciones en beneficio de los trabajadores sindicalizados y para el otorgamiento de reconocimientos por años de servicios.
- V. Rendir un informe trimestral público de sus actividades, así como, un informe semestral de la situación financiera del Sindicato a la Asamblea o Congreso General respectivo.
- VI. Las demás que establezcan los presentes Estatutos, Reglamentos, el Contrato Colectivo de Trabajo y la legislación aplicable.

Artículo 58. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Ajustes, Escalafón y Bolsa de Trabajo, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal del Trabajo, los presentes Estatutos y los Reglamentos de Escalafón y Bolsa de Trabajo; si no hubiere

- estos últimos, elaborar y someter un proyecto de los mismos al Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Intervenir en el acomodo del personal, buscando que las designaciones presupuestales concuerden con las funciones que desempeñe el trabajador.
 - III. Intervenir en las resoluciones de los problemas escalafonarios que afecten a los trabajadores, formulando conjuntamente con el Comité Ejecutivo las peticiones que en materia de escalafón se juzguen convenientes, procurando que las plazas escalafonarias vacantes sean conocidas por los trabajadores mediante boletines fijados en lugares estratégicos.
 - IV. Llevar un control de los conflictos escalafonarios y turnar a la Secretaría de Trabajo y Conflictos los que procedan.
 - V. Estar al corriente del sistema de dictaminación cuidando se respeten los derechos escalafonarios del trabajador.
 - VI. Llevar un control de las vacantes que se presenten.
 - VII. Hacer todos los estudios necesarios para mejorar los tabuladores vigentes del Instituto Campechano.
 - VIII. Atender todo lo relacionado con el Catálogo de Puestos conjuntamente con los Secretarios del Comité Ejecutivo que tengan relación con esta materia, procurando siempre que a los trabajadores se les asigne el puesto que corresponda a las funciones que físicamente desempeñen y que tengan las remuneraciones adecuadas.
 - IX. Rendir al Secretario General un informe semestral de sus actividades.
 - X. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos, del Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley.

Artículo 59. Son facultades y obligaciones del Secretario de Prevención y Asistencia Social, las siguientes:

- I. Mantener informados a los miembros del Sindicato sobre las disciplinas y reformas legales en la materia de seguridad social.
- II. Vigilar y pugnar por la integridad física de los miembros del Sindicato, procurando el establecimiento de sistemas de trabajo que no los perjudique ni ponga en peligro su vida.
- III. Cuidar que, en caso de accidente o enfermedad profesional, se formule la documentación comprobatoria necesaria para promover la reclamación respectiva hasta obtener para el trabajador la atención médica a que tenga derecho.
- IV. Exigir oportuna atención médica domiciliaria para los derechohabientes que lo requieran, así como que se expidan oportunamente las incapacidades a que haya lugar.
- V. Gestionar ante el Instituto que cuando por necesidad del caso o de padecimiento y tratamiento de algún trabajador con médico particular, se le reconozca su incapacidad física, en tanto se canjea con la del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. Rendir un informe semestral de todas sus actividades y gestiones al Secretario General.

- VII. Llevar un control de las becas otorgadas a favor de los trabajadores y de sus hijos y hacer gestiones para el incremento del número de becas y su cuantía.
- VIII. Elaborar el Reglamento de Becas, si no lo hubiere.
- IX. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos, del Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley.

Artículo 60. Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Préstamos, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal de Trabajo, la Ley Orgánica del Instituto, sus Reglamentos, los presentes Estatutos y el Sistema de Préstamos Personales.
- II. Realizar ante las autoridades del Instituto e Instituciones competentes, todos los trámites relativos a préstamos personales que, por conducto del Sindicato, sean solicitados por los trabajadores.
- III. Realizar previa solicitud del trabajador o de la delegación sindical, las gestiones tendientes a lograr la regularización o suspensión de descuentos a los agremiados por préstamos personales.
- IV. Pugnar porque los préstamos se otorguen a la brevedad posible.
- V. Tratar con el Secretario General y con la autoridad de la Institución el presupuesto para préstamos durante el año fiscal, forma de distribución mensual entre los sindicalizados y monto o porcentaje de descuento quincenal, procurando no afectar el ingreso familiar del trabajador.
- VI. Asistir a las juntas y Plenos del Comité Ejecutivo Estatal, para informar de las gestiones realizadas.
- VII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- VIII. Las demás actividades que le sean asignadas por el Secretario General.

Artículo 61. Son obligaciones y facultades del Secretario de Fomento para la Vivienda, las siguientes:

- I. Gestionar ante los organismos respectivos, el otorgamiento de créditos para la adquisición, construcción, ampliación y mejoramiento de la vivienda de los sindicalizados.
- II. Promover, conjuntamente con las autoridades del Instituto Campechano, la autorización de créditos ante el FIDEICOMISO DE VIVIENDA, para que los trabajadores cuenten con una vivienda digna, promoviendo el incremento de dicho Fondo ante las autoridades correspondientes.
- III. Participar en el Comité Técnico del FIDEICOMISO DE VIVIENDA, realizando las funciones que establece el Reglamento correspondiente.
- IV. Promover la afiliación de los trabajadores al INSTITUTO DE VIVIENDA DE CAMPECHE (INVICAM).
- V. Llevar un registro y un control, por orden cronológico, de todas las solicitudes que presenten los trabajadores para la obtención de

- vivienda y los trámites realizados hasta la autorización o rechazo correspondiente.
- VI. Vigilar que se lleven a cabo todos los pasos o trámites que establece el Reglamento del Fideicomiso de Vivienda o del INVICAM, desde la oportuna emisión de la Convocatoria anual hasta la concesión o ministración de los créditos aprobados a los trabajadores.
 - VII. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General, los Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento correspondiente y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 62. Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Promoción Social, Cultural y Deportiva las siguientes:

- I. Promover y fomentar el deporte y la cultura entre los trabajadores del Sindicato.
- II. Organizar a los trabajadores para su participación en los desfiles alusivos al Día del Trabajo y demás eventos sociales del Sindicato.
- III. Organizar eventos que propicien la convivencia familiar y el desarrollo integral de los trabajadores sindicalizados.
- IV. Promover actividades recreativas y culturales entre los miembros del Sindicato y sus familias.
- V. Promover excursiones entre los agremiados a zonas turísticas y culturales del interior y fuera del Estado.
- VI. Coordinar el programa relativo al Curso de Verano para los Hijos de los Trabajadores y las festividades anuales alusivas a la Fundación del Sindicato, entre otras.
- VII. En general, todas aquellas actividades relacionadas con la superación social, cultural y deportiva de los trabajadores y sus familias.
- VIII. Las demás que le sean asignadas por el Secretario General, los presentes Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo y los Reglamentos correspondientes.

Artículo 63. Son obligaciones y facultades del Secretario de Actas y Acuerdos.

- I. Conocer la Ley Federal de Trabajo y los presentes Estatutos.
- II. Tener a su cargo el control de asistencia a las Asambleas, Congresos y reuniones de los trabajadores miembros del Sindicato.
- III. Levantar las actas de los plenos del Comité Ejecutivo y de las Asambleas y Congresos Generales, concentrando los acuerdos que de los mismos emanen, debiendo entregar copia a cada Secretario y a la Comisión de Vigilancia y Justicia.
- IV. Llevar un libro en el que, de manera estricta y cronológica, asiente los acuerdos que se tomen, tanto en los plenos directivos como en las Asambleas y Congresos Generales.
- V. Las demás que le señalen estos Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo y los Reglamentos respectivos.

Artículo 64. Son obligaciones y facultades del Secretario de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- I. Diseñar y dirigir el órgano de difusión del Sindicato.
- II. Organizar la difusión de los informes periodísticos del Comité Ejecutivo Estatal y Comisiones.
- III. Formular, con la anuencia del Secretario General, las declaraciones públicas y boletines de prensa del Comité Ejecutivo Estatal, en base a los acuerdos e informes emanados del propio Comité y de las Asambleas y Congresos Generales.
- IV. Planear los trabajos de propaganda que se relacionen con el Sindicato.
- V. Trabajar en contacto y de común acuerdo con las demás Secretarías del Comité, de las Comisiones de Trabajo y de Vigilancia, en lo que se refiere a publicidad y propaganda.
- VI. Elaborar conjuntamente con los Secretarios de Organización y de Asistencia y Previsión Social, el periódico mural del Sindicato, alusivo a eventos sociales, culturales y de seguridad social.
- VII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- VIII. Las demás que le señalen estos Estatutos, el Secretario General, el Contrato Colectivo de Trabajo y los Reglamentos sindicales.

Artículo 65. Son obligaciones y facultades del Secretario de Jubilaciones, Pensiones y Seguro de Vida, las siguientes:

- I. Conocer la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos y sus sistemas operativos, así como los presentes Estatutos.
- II. Recabar y analizar las diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones, jubilaciones y seguro de vida, a fin de promover las reformas que estime convenientes.
- III. Tramitar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Aseguradora correspondiente, todo lo relacionado con jubilaciones, pensiones y seguros colectivos e individual de vida, cuando expresamente lo requiera el interesado, procurando que dicho trámite se haga de manera expedita.
- IV. Formular un instructivo que oriente a los trabajadores sobre los documentos que deban presentarse, así como los requisitos a satisfacer para la atención a los trabajadores activos, jubilados y pensionados.
- V. Procurar que el Instituto Campechano proporcione a la brevedad posible, la documentación requerida para el cobro del seguro de vida colectivo por parte de los beneficiarios del trabajador fallecido.
- VI. Gestionar ante el Instituto Campechano el pago del Fondo de Jubilación y de la Prima de Antigüedad del Trabajador retirado.
- VII. Atender oportuna y eficientemente los problemas que le planteen los agremiados a la organización o sus familiares en materia de pensión, jubilación y seguro de vida o indemnización global,

procurando una pronta y correcta solución a los mismos, incluyendo lo relacionado con retardos en los pagos o errores en los montos de las prestaciones.

- VIII. Asistir a las reuniones, convenciones y conferencias que se celebren en materia de pensiones, jubilaciones y seguro de vida.
- IX. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- X. Los demás que le asignen el Secretario General, y los que se deriven de los presentes Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y los Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 66. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Seguridad e Higiene, las siguientes:

- I. Hacer cumplir las normas conducentes de la Ley Federal de Trabajo y del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene.
- II. Vigilar que los centros de trabajo cuenten con las medidas de seguridad para evitar accidentes a los trabajadores.
- III. Reportar los accidentes que se registren, exigiendo el cumplimiento de la Ley y Reglamento en esta materia.
- IV. Vigilar que las Comisiones y delegaciones sindicales cumplan con el calendario de recorridos a las áreas o centros de trabajo, así como que las autoridades del Instituto Campechano cumplan con la atención y corrección de las deficiencias detectadas, que estarán plasmadas en el acta y/o informe correspondiente.
- V. Los demás que le asignen el Secretario General, y los que se deriven de los presentes Estatutos, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y los Reglamentos aplicables.

Artículo 67. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, las siguientes:

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que en esta materia establece la Ley Federal del Trabajo, en el Capítulo III-Bis del Título IV de la Ley Federal del Trabajo, en los Reglamentos correspondientes y en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- II. Proponer y realizar previo acuerdo con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, cursos, seminarios y talleres de capacitación y adiestramiento, dirigida a los trabajadores sindicalizados y al personal directivo del Sindicato, ya sea directamente o en coordinación con las autoridades de la Institución.
- III. Los demás que establezcan los presentes Estatutos, los reglamentos correspondientes, el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

TITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA DEL SINDICATO.

CAPITULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y JUSTICIA.

Artículo 68.- La Comisión de Vigilancia y Justicia se integra con un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que serán electos en la Asamblea General Extraordinaria o la que convoque el Comité Ejecutivo Estatal, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilará que el Comité Ejecutivo Estatal cumpla estrictamente con sus obligaciones y atribuciones, que observe fielmente los presentes Estatutos, el Contrato Colectivo y los Convenios celebrados, los Reglamentos y los acuerdos tomados en las Asambleas y en los Congresos Generales, que celebre y haya celebrado el Sindicato.
- II. Resolver en definitiva sobre las acusaciones por violaciones a los Estatutos formuladas en contra de los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- III. Revisar, discutir y sancionar en pleno, los dictámenes previos que emita la Comisión de Hacienda sobre los asuntos que se le hayan turnado, sometiendo el dictamen definitivo a la consideración de la Asamblea correspondiente.
- IV. Turnar al Comité Ejecutivo los dictámenes definitivos aprobados por la Asamblea, para su conocimiento.
- V. Conocer de los conflictos que se susciten entre trabajadores y el Comité Ejecutivo, interviniendo en ellos y proponiendo al Pleno de las Asambleas los acuerdos o resoluciones a que haya lugar.
- VI. Dictaminar en definitiva sobre las sanciones que deban aplicarse a los dirigentes y miembros del Sindicato, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, los reglamento respectivos y la Ley Federal del Trabajo, procurando que en toda investigación se respeten los derechos de audiencia y de defensa del trabajador acusado, valorándose las pruebas de cargo y de descargo presentadas y proponiendo a la Asamblea las sanciones que, a su juicio, correspondan al caso.
- VII. Intervenir en los casos en que haya que cubrirse la ausencia temporal o definitiva de algún Secretario General o integrante del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. Revisar en los términos de los presentes Estatutos, todos los gastos que realice el Sindicato, proponiendo las medidas correctivas y disciplinarias a que hubiese lugar.
- IX. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Estatal y sugerirle todas las medidas que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato.
- X. En caso necesario, aplicar lo establecido en el Artículo 50.

- XI. Aquellas que se señalen en otros preceptos de los presentes Estatutos, Reglamentos, Contrato Colectivo o leyes aplicables.

Artículo 69. La Comisión de Vigilancia y Justicia celebrará Plenos Ordinarios y Extraordinarios cuando sean necesarios, asistirá a todos los Plenos del Comité Ejecutivo Estatal con derecho a voz, pero no a voto, con excepción de los asuntos expresamente señalados en los presentes Estatutos, y podrá intervenir en las Asambleas y Congresos Generales cuantas veces se requiera para informar de sus actividades o sobre los casos que estén en proceso o ya dictaminados.

Artículo 70. Las decisiones o dictámenes de la Comisión de Vigilancia y Justicia sólo podrán ser válidas con el voto de la mayoría de sus componentes, siendo el Presidente su ejecutor, y quien tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 71. Las irresponsabilidades u omisiones en que incurriere la Comisión de Vigilancia y Justicia o de alguno de sus miembros, serán dadas a conocer en las Asambleas o Congresos Generales.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Artículo 72. La Comisión de Hacienda se integra con un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que serán electos por la Asamblea General, y sus facultades y obligaciones, son las siguientes:

- I. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentra al corriente, debiendo efectuar revisiones periódicas a fin de comprobar que el movimiento de fondos se ajuste al presupuesto correspondiente y a lo que señalan los presentes Estatutos.
- II. Dar cuenta de sus observaciones, en primera instancia, al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Realizar una revisión general del manejo de los recursos sindicales al término de la gestión del Comité Ejecutivo Estatal, para el deslinde de responsabilidades, debiendo firmar el documento que formule conjuntamente con el Secretario General y el de Finanzas.
- IV. Enviar copia a la Comisión de Vigilancia y Justicia de todos los documentos que formule con motivo de su actuación.
- V. Rendir un informe de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal y a la Comisión de Vigilancia y Justicia.
- VI. Las demás que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos del Sindicato, el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley de la Materia.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

Artículo 73. La elección del Comité Ejecutivo se hará en Asamblea General Extraordinaria, mediante el sistema de mayoría relativa, para lo cual se procederá a la presentación de planillas ante la Comisión Estatal Electoral, quien presidirá la Asamblea; las planillas se someterán a votación en el orden en que fueren registradas, una vez que se haya comprobado que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria aprobada previamente. La elección se hará mediante voto directo y secreto de los miembros presentes, requiriéndose un quórum para su celebración de cuando menos las dos terceras partes del padrón de sindicalizados. Los resultados de la votación serán validados por los integrantes de la Comisión Estatal Electoral, mediante la firma del acta respectiva, la cual deberá remitirse debidamente autorizada y por duplicado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, conjuntamente con la Convocatoria respectiva y la lista de asistencia de los miembros del Sindicato. En la Convocatoria a elecciones aprobada por la Asamblea General Ordinaria, deberá establecerse el procedimiento a seguir en la votación correspondiente.

Artículo 74. Las ausencias temporales del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal serán cubiertas por el Secretario de Organización y, en su defecto, por el Secretario del Trabajo y Conflictos. En caso de ausencia definitiva del Secretario General, se cubrirá interinamente en la forma señalada anteriormente, hasta en tanto la Asamblea General, a que se convoque, en un plazo que no exceda de tres meses a partir de la ausencia, ratifique al interino o designe al Secretario que concluirá el periodo.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO UNICO

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 75. El patrimonio del sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

- I. Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- II. Las donaciones o legados que se hagan al Sindicato por los particulares o las dependencias, entidades o instituciones públicas.
- III. Los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- IV. Los descuentos que se le apliquen a los trabajadores por concepto de las sanciones económicas establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 76. Para el eficaz desempeño de las actividades Sindicales, todos los miembros del Sindicato cubrirán una cuota ordinaria del 2% sobre el salario

base, la cual será descontada de su sueldo quincenal y enterada a la Secretaría de Finanzas del Sindicato a través de la Cuenta Bancaria abierta para tal efecto.

Artículo 77. Las cuotas extraordinarias serán todas aquellas que se acuerden en las Asambleas y los Congresos Generales con los trabajadores sindicalizados y enteradas en la misma forma.

Artículo 78. El importe de las cuotas sindicales y demás ingresos se destinará a satisfacer los gastos administrativos y de operación que exigen el sostenimiento de la agrupación, y lo que al efecto acuerde la Asamblea General.

Artículo 79. La cuenta bancaria para el manejo de los recursos financieros del Sindicato, será manejada mancomunadamente por el Secretario General y el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, quienes deberán rendir oportunamente el informe que establece la Ley Federal del Trabajo y los presentes Estatutos, a la Asamblea General.

TÍTULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO

SANCIONES SINDICALES

Artículo 80. Toda inobservancia o contravención a estos Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de las Asambleas, Congresos Generales y Plenos Directivos, así como a la Ley Federal del Trabajo y al Contrato Colectivo de Trabajo, en perjuicio de los intereses y objetivos del Sindicato, de sus directivos o de sus miembros, será motivo de la imposición de las sanciones sindicales siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Suspensión de derechos sindicales por tiempo determinado.
- III. Remoción del cargo sindical.
- IV. Expulsión del Sindicato.

Artículo 81. Son causas de suspensión de derechos de uno a seis meses, los casos siguientes:

- I. La imposición de tres amonestaciones por escrito en el término de seis meses.
- II. La falta de pago de tres mensualidades de cuotas sindicales, sin causa justificada.
- III. Por negativa, sin causa justificada, a desempeñar cualquier comisión sindical, encomendada por el Comité Ejecutivo Estatal o por la Asamblea o Congreso General.
- IV. Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.
- V. Negarse a emitir su voto, cuando se le hubiese requerido para ello, de acuerdo a estos Estatutos.

- VI. Difamar o calumniar a los miembros o directivos del Sindicato o a sus familias.
- VII. Divulgar entre extraños los asuntos privados de la organización.
- VIII. Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa e indirecta en contra de los miembros de la organización.
- IX. Cometer actos de violencia, amenazas o malos tratos en contra de sus compañeros sindicalizados.
- X. Ejecutar actos que relajen la disciplina, menoscaben la imagen del Sindicato o desvirtúen los propósitos de la organización.
- XI. Emplear propaganda verbal o escrita de tipo ofensivo y difamatoria en contra de los directivos sindicales o candidatos en las campañas electorales para la elección del Comité Ejecutivo Estatal o para la elección de delegados de las áreas administrativa, docente y manual.
- XII. No asistir a los mítines, huelgas o manifestaciones que se organicen y en los que debe participar el Sindicato sin causa justificada.
- XIII. Los demás que establezcan los presentes Estatutos o acuerde la Asamblea o Congreso General correspondiente.

Artículo 82. Son causas de remoción y expulsión para los miembros y directivos del Sindicato las siguientes:

- I. Pertenecer a organismos que estén en contraposición con la ideología sindical o que estén en contra de las conquistas sociales encauzadas por los Sindicatos.
- II. Oponerse sistemáticamente, sin causa justificada, a las actividades y gestiones que realizan los Órganos Directivos del Sindicato.
- III. Hacer labor de desmembramiento y/o dispersión sindical, entre los miembros del Sindicato, tergiversando el sentido de las actividades y gestiones que realizan los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y sus Comisiones.
- IV. Aprovechar su posición dentro de la organización para obtener ventaja o provechos personales indebidos en el Sindicato o en el Instituto Campechano
- V. Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del Sindicato que tengan por objeto estorbar su desarrollo o menoscabar o minimizar las actividades que realizan.
- VI. El espionaje contra el Sindicato.
- VII. Desacatar deliberadamente los acuerdos de las Asambleas Congresos Generales y Plenos Directivos.
- VIII. Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo, debidamente comprobados.
- IX. Faltar injustificadamente a tres Asambleas, Congresos o Plenos.
- X. No acatar por tres veces consecutivas o más los llamados que haga el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo de Vigilancia, para rendir información sobre asuntos de interés para el Sindicato.
- XI. Abuso de autoridad o usurpación de funciones de los miembros que ocupen cargos directivos.
- XII. Obtener dinero, dádivas y obsequios a cambio de realizar algún trámite que beneficie a algún miembro del Sindicato, o cuando se favorezca indebidamente a terceros en las contrataciones o convenios

que realice el Sindicato, o prometer trabajo a persona ajena a la organización, en perjuicio de los miembros del Sindicato.

- XIII. Las demás que se deriven de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, estos Estatutos, los Reglamentos, el Contrato Colectivo de Trabajo, y los que acuerden el Pleno de las Asambleas o Congresos Generales.

Artículo 83. Los miembros y directivos que sean objetos de sanción disciplinaria, deberán acudir a la Comisión de Vigilancia y Justicia para su defensa, debiendo proporcionar las pruebas de descargo y los testigos que depongan a su favor.

TÍTULO SEXTO

CAPITULO ÚNICO

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

Artículo 84. Las reformas o modificaciones a los presentes Estatutos podrán hacerse en Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal o de cualquier miembro del Sindicato, debiendo ser aprobadas con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

Artículo 85. Cuando se trate de la aprobación de nuevos Estatutos, la Asamblea conocerá del proyecto propuesto y convocará a un Congreso General Legislativo para su discusión y aprobación, en un término no mayor de tres meses ni menor de uno, al cual deberán concurrir los Delegados efectivos que se acuerde y cuyo quórum no será menor del 75% de los mismos.

TÍTULO SEPTIMO

CAPITULO ÚNICO

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 86. El Sindicato se disolverá por:

- I. Votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que la integran.
- II. No contar con un mínimo de 20 sindicalizados.

Artículo 87. La liquidación de los bienes del Sindicato, se hará:

- I. Por una Junta Liquidadora que será nombrada por la Asamblea, fijando las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación de los bienes propiedad del Sindicato.

- II. La cantidad que resulte después de haber cubierto los pasivos, será distribuido en partes iguales a los agremiados al Sindicato.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88. Para la mejor organización y gobierno del Sindicato deberán formularse Reglamentos Internos sobre:

- I. Asambleas y Congresos Generales.
- II. Plenos Directivos.
- III. Seguridad e Higiene.
- IV. Capacitación y Adiestramiento.
- V. Escalafón y Bolsa de trabajo.

Artículo 89. El Sindicato apoyará, de acuerdo a sus posibilidades económicas, la dotación de útiles escolares a los hijos de los trabajadores de los niveles preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, en el mes de julio de cada año.

Artículo 90. El Sindicato apoyará y participará coordinadamente con la Institución, para la realización del Curso de Verano para los Hijos de los Trabajadores Sindicalizados, en el mes de julio de cada año.

Artículo 91. El Sindicato proporcionará credenciales de identificación a los trabajadores sindicalizados.

Artículo 92. El Sindicato llevará a cabo la celebración de los siguientes eventos, procurando la participación del mayor número de trabajadores sindicalizados:

- I. 25 de Marzo.- Aniversario de la Fundación del Sindicato.
- II. 30 de Abril.- Día del niño, para los hijos menores de los trabajadores.
- III. 1º de Mayo.- Desfile del Día del Trabajo.
- IV. 10 de Mayo.- Día de las Madres Trabajadoras.
- V. 15 de Mayo.- Día del Maestro y del Empleado del Instituto Campechano.
- VI. 2ª Quincena de Diciembre.- Posada navideña.

Artículo 93. El Sindicato pugnará porque los hijos de los trabajadores que cumplan con el perfil y requisitos profesiográficos correspondientes, sean propuestos para ocupar plazas dentro de la Institución, en particular, los egresados y/o becados de la Institución.

Artículo 94. Cualquier asunto no previsto en los presentes estatutos, será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal, la Comisión de Vigilancia y Justicia o, en su caso, por la Asamblea o Congreso General que se convoque para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** Los presentes Estatutos, abrogan el aprobado en la Asamblea Constituyente del 25 de marzo del año de 1998, y entrarán en vigor una vez que sean aprobados por la Asamblea o Congreso General respectivo y registrados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- **SEGUNDO.-** Las normas referentes a la elección del Comité Ejecutivo Estatal, Comisión de Vigilancia y Justicia y Comisión de Hacienda, entrarán en vigor una vez que concluya el período de la actual directiva, así como también las que se refieren a la nueva integración de las Secretarías y Comisiones de Trabajo.
- **TERCERO.-** Los presentes Estatutos serán presentados, conjuntamente con el Acta de la Asamblea o Congreso de su aprobación, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en un término que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su aprobación, por el Comité Ejecutivo Estatal en funciones, para su registro y toma nota correspondiente.

CON ESTA FECHA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE AUTORIZA LOS PRESENTES ESTATUTOS, APROBADOS EN EL CONGRESO GENERAL LEGISLATIVO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO CAMPECHANO "LIC. PABLO GARCÍA Y MONTILLA", CONSTANDO DE 31 (TREINTA Y UN) FOJAS ÚTILES, PARA TODOS LOS EFECTOS DE LEY CORRESPONDIENTES, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DEL CITADO CONGRESO.

CAMPECHE, CAM., A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL:

**PROF. JOSÉ OLEGARIO VILLACÍS ALVARADO,
SECRETARIO GENERAL.**